

Reglamento de Verificación Vehicular del Municipio de Dolores Hidalgo. 12
NOVIEMBRE 1993 AÑO LXXX TOMO CXXXI GUANAJUATO, GTO., A 12
DE NOVIEMBRE DE 1993 NUMERO 91

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

REGLAMENTO de Verificación Vehicular del Municipio de Dolores Hidalgo,
Gto.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.-
PRESIDENCIA MUNICIPAL.- DOLORES HIDALGO, GTO.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO DARIO ROMERO FUENTES,
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES
HIDALGO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION U DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 16
FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO
DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO DE
1993, APROBO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACION VEHICULAR PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FIN PROVEER A LA
OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO Y LA PROTECCION
DEL AMBIENTE Y DE LA LEY DE ECOLOGIA PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, EN MATERIA DE PROTECCION Y CONTROL DE
CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA QUE CORRESPONDE A LA
CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES
HIDALGO, GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO COMPETE AL
H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, POR CONDUCTO
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 3.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN COMO OBJETO REGULAR EL SISTEMA DE VERIFICACION DE LAS EMISIONES DE GASES, HUMOS, FLUIDOS Y PARTICULAS CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, EMISIONES DE GASES, HUMOS, PARTICULAS CONTAMINANTES, RUIDOS, FUGAS DE ACEITE Y GASOLINA.

ARTICULO 4.

LAS EMISIONES PRODUCIDAS POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, NO DEBERAN REBASAR LOS NIVELES MAXIMOS DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) E HIDROCARBUROS (HC), EN FUNCION DEL AÑO EN QUE SALE A LA VENTA EL MODELO DEL MOTOR DE LOS VEHICULOS QUE UTILIZAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE Y DE OPACIDAD, PROVENIENTES EL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE UTILIZAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE, ESTABLECIDAS EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

TABLA "A"

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION AÑOS DE VENTA MONOXIDO DE HIDROCARBUROS EN CARBONO PARTE POR MILLON % EN VOLUMEN
1979 Y ANT. 6.0 700
1980-1986 4.0 500
1987 Y POST. 3.0 400

TABLA "B"

EXPRESADO EN LITROS POR SEGUNDO

FLUJO NOMINAL

(1/SEG.) NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD
UNIDADES HARTRIDGE (UH)

65	76.1
70	75.1
75	74.2
80	73.3
85	72.5
90	71.6
95	70.9
100	70.1
105	69.5
110	68.8
115	68.1
120	67.6
125	67.0

130	66.5
135	65.9
140	65.4
145	64.8
150	64.5
155	63.9
160	63.4
165	62.9
170	62.6
175	62.2
180	61.8
185	61.3
190	61.2
195	60.7
200	60.3

PARA EL CALCULO DEL FLUJO NOMINAL (G) SE APLICARAN LAS ECUACIONES SIGUIENTES:

$G = V \text{ (RPM)}$ PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS

.....60

$G = V \text{ (RPM)}$ PARA MOTORES DE CUATRO TIEMPOS

.....120

ARTICULO 5.

LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEBERAN OBSERVAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ECOLOGIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 6.

CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL:

I. PREVENIR, VIGILAR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

II. ESTABLECER EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LOS PROGRAMAS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA;

III. ESTABLECER Y OPERAR O EN SU CASO AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y OPERACION DEN CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, CON ARREGLO A LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS APLICABLES;

IV. INTEGRAL EL REGISTRO DEL CONTROL DE VERIFICACION VEHICULAR;

V. AUTORIZAR LA CUOTA DE VERIFICACION QUE DEBAN OBSERVAR LOS CENTROS AUTORIZADOS;

VI. AUTORIZAR LAS CONTRASEÑAS QUE DEBAN EXPEDIR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA AUTORIZADOS, ASI COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTO DE LOS VEHICULOS QUE SE HAYAN SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA;

VII. SANCIONAR Y, EN SU CASO, RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE REBASEN LOS LIMITES DEL ARTÍCULO 4;

VIII. COORDINAR ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS O SECRETARIAS CORRESPONDIENTES PREVIA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS ECOLOGICAS, CUANDO HAYAN PRODUCIDO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES;

IX. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA;

X. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA RACIONALIZAR EL USO DEL VEHICULO PARTICULAR, ASI COMO PARA LA AFINACION DE LOS MOTORES;

XI. PONER EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO Y LA MODERNIZACION DE LAS UNIDADES; Y

XII. REALIZAR ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN POR INFRACCION A ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

ARTICULO 7.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR O AUTORIZAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR CON RECONOCIMIENTO OFICIAL A PARTICULARES.

ARTICULO 8.

LOS PARTICULARES INTERESADOS EN OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 9.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD CONVOCARA PUBLICAMENTE A LOS INTERESADOS EN ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, PARA QUE SUSPENDAN LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS, EN ELLAS SE PRECISARA EL EQUIPO, INSTALACIONES Y NUMERO DE LOS CENTROS DE VERIFICACION QUE VAYAN A SER AUTORIZADOS.

ARTICULO 10.

LA SOLICITUD REFERIDA DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS Y DOCUMENTOS:

I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA PARA REALIZAR LA VERIFICACION EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN LOS PROGRAMAS;

III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL TERRENO DESTINADO A PRESTAR EL SERVICIO, CONSIDERAMOS UN MAXIMO Y UN MINIMO DE ESPACIO PARA LLEVARLO A EFECTO EN FORMA ADECUADA SIN PROVOCAR PROBLEMAS DE VIALIDAD;

IV. ESPECIFICAR EN FORMA DETALLADA EL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA A UTILIZAR EN LA VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA;

V. DETALLAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION, QUE SEA CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO POR LOS PROGRAMAS ADECUADOS; Y

VI. LOS DEMAS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 11.

PRESENTADA LA SOLICITUD, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD LA TURNARA AL H. AYUNTAMIENTO, QUE LA ANALIZARA Y EVALUARA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 60 SESENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBE; Y NOTIFICARA LA RESOLUCION EN LA QUE OTORQUE O NIEGUE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 12.

OTORGADA LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VERIFICACION, ESTA SE NOTIFICARA AL INTERESADO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, Y SE LE INDICARA EL PERIODO DE SU VIGENCIA; ASI COMO EL PERIODO MAXIMO PARA QUE SE INICIE LA OPERACIÓN DEN CENTRO, PREVIENDOLO QUE EN

CASO DE NO HACERLO LA AUTORIZACION QUEDARA SIN EFECTO. EN CASO DE NO OTORGARSE LA AUTORIZACION, UNICAMENTE SE NOTIFICARA AL INTERESADO LA RESOLUCION EMITIDA.

ARTICULO 13.

LA LISTA DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIOS AUTORIZADOS, SE DARAN A CONOCER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MEDIANTE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

ARTICULO 14.

EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS.

ARTICULO 15.

LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS, FUNCIONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. MANTENDRAN LAS INSTALACIONES Y EQUIPO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE GARANTICE LA ADECUADA PRESTACION DE SUS SERVICIOS;
- II. CONTARAN CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACION VEHICULAR;
- III. ANOTARAN EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES LA LEYENDA "CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADO";
- IV. FIJARAN EN EL TABLERO DE AVISOS, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIZACION OFICIAL CORRESPONDIENTE;
- V. ANOTARAN EN EL PATIO DE MANIOBRA LOS DIAS LABORABLES, EL HORARIO DE SERVICIO Y EL COSTO DE LA VERIFICACION;
- VI. EVITARAN AFINAR LOS VEHICULOS QUE NO HAYAN ACREDITADO EL EXAMEN DE EMISION DE CONTAMINANTES;
- VII. PEGARAN EN EL PARABRISAS DEL VEHICULO VERIFICADO LA CALCOMANIA OFICIAL; Y
- VIII. ENTREGARAN QUINCENALMENTE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, UNA COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE HAYAN EXPEDIDO.

CAPITULO III DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 16.

LA PRESENTE DISPOSICION SE APLICARA A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CONFORMEN EL PARQUE VEHICULAR, EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO., Y DEBERAN SER SOMETIDOS A VERIFICACION OBLIGATORIA, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACION VEHICULAR ANUAL Y EN LOS CENTROS AUTORIZADOS, DESIGNADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 17.

LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION SE CONSIGNARAN EN UNA CONSTANCIA QUE SE ENTREGARA AL INTERESADO Y CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

I. FECHA DE VERIFICACION;

II. IDENTIFICACION DEL CENTRO DE VERIFICACION AUTORIZADO Y NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE.

III. TIPO, AÑO, MODELO, MARCA, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE REGISTRO DEL VEHICULO DE QUE SE TRATE. ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE SU PROPIETARIO;

IV. IDENTIFICACION DE LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS APLICADAS EN LA VERIFICACION;

V. UNA DECLARACION SUSCINTA EN LA QUE SE INDIQUE SI EL VEHICULO INSPECCIONADO SATISFACE O NO LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS, EN LO QUE SE REFIERE AL MAXIMO DE LAS EMISIONES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES; Y

VI. LAS DEMAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA CONSTATAR LA VERIFICACION.

ARTICULO 18.

SI EL VEHICULO VERIFICADO CUMPLE O SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES PERMISIBLES POR LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS; ADEMAS DE LA CONSTANCIA ORIGINAL, SE LE ENTREGARA AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL MISMO, UNA CALCOMANIA QUE ACREDITE LA VERIFICACION Y DEBERA ADHERIRSE EN EL LUGAR VISIBLE DEL VEHICULO.

ARTICULO 19.

CUANDO EL VEHICULO NO HAYA ACREDITADO LA VERIFICACION POR EXCEDER LOS NIVELES PERMISIBLES EN EMISIONES DE CONTAMINANTES.

EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ESTARA OBLIGADO A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS Y PRESENTARLO A VERIFICAR HASTA EN TANTO LAS EMISIONES SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS DE LA VERIFICACION.

ARTICULO 20.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS A VERIFICAR, DEBERAN PRESENTAR A REVISION DENTRO DEL PROGRAMA MENCIONADO EN EL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, DE NO HACERLO ASI, DEBERAN PAGAR LA MULTA POR EXTEMPORANEIDAD.

ARTICULO 21.

LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE OTROS MUNICIPIOS O DE TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL, QUE

CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, DEBERAN ACREDITAR HABER SIDO SOMETIDOS A VERIFICACION, EN LOS CENTROS CORRESPONDIENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

CAPITULO IV DE LAS INSPECCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS.

ARTICULO 22.

LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, CONFORME CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 6, SERA LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE REALIZAR LA INSPECCION A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SU RESULTADO.

ARTICULO 23.

TODA INSPECCION TENDRA POR OBJETO VERIFICAR:

- I. QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA AUTORIZACION RESPECTIVA;
- II. QUE LA VERIFICACION CUMPLA CON LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS;
- III. QUE LA CONSTANCIA DE VERIFICACION QUE EXPIDA EL CENTRO AUTORIZADO, REUNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. QUE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DE VERIFICACION, SE ENCUENTRE EN PERFECTAS CONDICIONES Y SEA EL AUTORIZADO OFICIALMENTE; Y
- V. QUE SE OBSERVEN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DEMAS PROGRAMAS ECOLOGICOS.

CAPITULO V LIMITACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA QUE SE DERIVA DE LAS EMISIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 24.

SE ENTENDERA QUE EXISTE UNA SITUACION DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, CUANDO LOS NIVELES DE CONCENTRACION DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA PUEDAN OCASIONAR PELIGRO EN LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS, SIN QUE ELLO DERIVE UNA EMERGENCIA ECOLOGICA, SIEMPRE Y CUANDO TALES NIVELES NO EXCEDAN LOS LIMITES QUE PARA LOS FINES SEÑALADOS,

SE DETERMINEN EN LAS NORMAS ECOLOGICAS APLICABLES.

ARTICULO 25.

SE ENTENDERA QUE EXISTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA ECOLOGICA, CUANDO LA CONCENTRACION DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA PONGA EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES, EN VIRTUD DE EXCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN ELLAS.

ARTICULO 26.

AL PRESENTARSE UNA SITUACION DE CONTINGENCIA AMBIENTAL O DE EMERGENCIA ECOLOGICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO., EL H. AYUNTAMIENTO APLICARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:

I. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA RACIONALIZAR EL USO DE VEHICULOS PARTICULARES;

II. LIMITAR O SUSPENDER TEMPORALMENTE LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN ZONAS O VIAS DE COMUNICACION DETERMINADAS;

III. RESTRINGIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS CONFORME A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- A ZONA DETERMINADA.
- B AÑO Y MODELO DEL VEHICULO
- C TIPO, CLASE O MARCA.
- D NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION.
- E E) COLOR Y NUMERO DE CALCOMANIA.
- F DIAS O PERIODOS DETERMINADOS.

IV. RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE NO RESPETEN LAS LIMITACIONES E INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.

LAS LIMITACIONES QUE PREVEN ESTE CAPITULO, NO SERAN APLICABLES A VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS A:

I. SERVICIO MEDICO;

II. SEGURIDAD PUBLICA;

III. BOMBEROS;

IV. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES QUE SE DETERMINEN; Y

V. SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO, EN LOS CASOS EN QUE SEA MANIFIESTO O SE ACREDITE UN ESTADO DE EMERGENCIA.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 28.

LOS PROPIETARIOS DE AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO., QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADOS:

- I. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, POR CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTANDO INCLUIDOS EN UN PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, NO HAYAN SIDO PRESENTADOS A VERIFICACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

- II. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, POR INFRINGIR LAS MEDIDAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR Y CONTROLAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EMERGENCIAS ECOLOGICAS DERIVADAS DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 29.

UNA VEZ IMPUESTA UNA SANCION POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES O EFECTUADA UNA VERIFICACION EN ALGUNOS DE LOS CENTROS DE CONTROL AUTORIZADO, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO TENDRA 15 QUINCE DIAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS EN SU VEHICULO AUTOMOTOR EN LA EMISION INADECUADA DE GASES.

ARTICULO 30.

EN LOS CASOS QUE A DECISION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. RETIRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CUANDO SE ENCUENTREN CIRCULANDO EN ZONAS O VIAS LIMITANTES Y TRASLADO A LOS DEPOSITOS VEHICULARES RESPECTIVOS A EFECTO DE QUE EL PROPIETARIO, PREVIO EL PAGO DE LAS MULTAS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES, SOLICITE SU DEVOLUCION. CUANDO SE TRATE DE UN VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, SE PROCURARA QUE LOS PASAJEROS LLEGUEN A SU DESTINO; Y

- II. PERMANECER EN EL DEPOSITO VEHICULAR, EL VEHICULO RETIRADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA RESTRICCIÓN, CUANDO LOS CONDUCTORES NO RESPETEN LAS RESTRICCIONES GENERALES QUE SE DICTAMINEN.

ARTICULO 31.

SE SANCIONARA A LOS PROPIETARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS

DE VERIFICACION VEHICULAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 100 CIENTO DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA NO REALICE LAS VERIFICACIONES EN LOS TERMINOS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA Y EN LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES;

II. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 500 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO EN EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA SE EXPIDAN CONSTANCIAS QUE NO SE AJUSTEN A LA VERIFICACION REALIZADA EN LOS TERMINOS Y REQUERIMIENTOS PROGRAMADOS; Y

III. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE A 1000 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO OPERE UN CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA EN CONTRAVENCION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 32.

SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICION DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PROCEDERA LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION CONCEDIDA, CUANDO INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. QUE NO CUMPLAN CON LOS TERMINOS O CONDICIONES DE LA AUTORIZACION;

II. NO PROPORCIONEN EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO E INSTALACION DE LOS CENTROS;

III. NO PRESTEN EL SERVICIO DE VERIFICACION CON LA DEBIDA EFICACIA Y PRONTITUD A LOS PARTICULARES; Y

IV. CUANDO A RAIZ DE UNA INSPECCION NO ACREDITEN A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE OTORQUE LA AUTORIZACION, CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA EFICAZ PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 33.

CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, LA AUTORIDAD LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE ESCUCHARA AL PARTICULAR EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 34.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CAPITULO DECIMO PRIMERO ARTICULOS 75, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO SEGUNDO.

QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE HUBIEREN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIEREN A LAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 DIECISIETE FRACCION IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO DE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P'. DARIO ROMERO FUENTES

EL SECRETARIO.- GIL DE ASIS ENRIQUEZ SANDOVAL

SINDICO.- PROFR. JOSE ANTONIO MANZANO LUGO

REGIDORES.-

C. JUAN GILBERTO MEJIA HERNANDEZ.-

C. L.A.E. JUANA LETICIA GUERRA DALLIDET.-

C. DRA. HERMINIA BUENROSTRO VILLAGOMEZ.-

C. ISMAEL PEREZ GLORIA.-

C. JOSE MOISES MEJIA GUTIERREZ.-

C. AMALIA ALMA PEREZ CERVANTES.-

C. LIC. MIGUEL A. SERRANO OLVERA.-

C. MIGUEL CORTES BARRIENTOS.-
C. FRANCISCO AVALOS MUÑOZ.-
C. JUAN BONIFACIO RODRIGUEZ MENDEZ.

(RUBRICAS)

Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal. 14 DICIEMBRE 1990

AÑO LXXVII

TOMO CXXVIII GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 1990 NUMERO
100

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal, del Municipio de
Dolores
Hidalgo, Gto. 1

EL CIUDADANO LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO,
A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:
QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16
FRACCIÓN XVI, 76, 78 Y 83
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBÓ EL
SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION
MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO
ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE DOLORES
HIDALGO, ESTADO DE GUANAJUATO, Y TIENE POR OBJETO
COORDINAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A FIN DE QUE LA
POBLACIÓN POR CONDUCTO DE LOS CONSEJOS DE
COLABORACIÓN MANIFIESTEN A LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES SUS NECESIDADES, DEMANDAS Y SUGERENCIAS, CON
EL PROPÓSITO DE QUE LAS SOLUCIONES SEAN ACORDES CON LA
REALIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO REGULAN
LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE
COLABORACIÓN, COMO ÓRGANOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN, LOS CUALES COADYUVARÁN EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; ASÍ COMO EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 4.

CONSTITUYAN EN EL MUNICIPIO, SON ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS TITULARES DEBERÁN COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS QUE LES SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 5.

LOS ACUERDOS, DICTÁMENES Y ESTUDIOS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN, SERÁN PRESENTADOS AL EJECUTIVO MUNICIPAL, O BIEN AL REGIDOR DEL RAMO, A FIN DE QUE UNA VEZ ANALIZADOS, ÉSTOS PUEDAN SER CUMPLIMENTADOS; EN EL SUPUESTO DE SER COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTUDIARÁN EN LA SESIÓN INMEDIATA, EMITIENDO EL CUERPO EDILICIO LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION.

ARTICULO 6.

LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CUALES COADYUVARÁN EN ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 7.

EN CADA UNA DE LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES SE CONSTITUIRÁ Y FUNCIONARÁ UN CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, INTEGRADO CON UN MÍNIMO DE CINCO MIEMBROS DE ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU RESPONSABILIDAD, ESPÍRITU DE SERVICIO Y ARRAIGO E IDENTIFICACIÓN CON SUS VECINOS DOMICILIADOS EN ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

ARTICULO 8.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES.

II. RESIDIR EN LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE CON AUTÉNTICO ARRAIGO EN LA MISMA.

III. TENER DISPOSICIÓN Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR RESPONSABILIDADES DEL CARGO.

ARTICULO 9.

LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SE REALIZARÁ MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD QUE CONCURRAN EL DÍA Y HORA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALE PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN.

ARTICULO 10.

EL CARGO DEL MIEMBRO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SERÁ HONORÍFICO, Y NO PERCIBIRÁ REMUNERACIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

ARTICULO 11.

LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN DURARÁN EN SU CARGO EL TIEMPO QUE DURE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.

ARTICULO 12.

LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O POR

EL REGIDOR DEL RAMO, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA RESOLVER CUALQUIER TIPO DE CONFLICTO QUE SURJA DURANTE EL PROCESO.

ARTICULO 13.

EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DOS VOCALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 14.

SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN.

I. HABER PERDIDO LA CIUDADANÍA MEXICANA.

II. DEJAR DE SER VECINO DE LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE.

III. HABERSE DICTADO EN SU CONTRA AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITO INTENCIONAL.

IV. DEJAR DE ASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA DURANTE MÁS DE SEIS OCASIONES A LAS SESIONES DEL CONSEJO, DEJANDO DE CUMPLIR LAS COMISIONES QUE TENGA ENCOMENDADAS.

ARTICULO 15.

EL H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN SU CASO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO TIEMPO

LA

FACULTAD DE RELEVAR EL CARGO A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES Y DE LAS VOTACIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION.

ARTICULO 16.
LAS SESIONES DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR QUE PROPONGA Y APRUEBE ESTE ÓRGANO POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTICULO 17.
LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS ORDINARIAS CUANDO SE REÚNAN UNA VEZ CADA 15 DÍAS Y EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES EL CASO O ASUNTO LO REQUIERA.

ARTICULO 18.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN VIGILARÁ EL ORDEN Y BUEN DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 19.
LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL., SE TOMARÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS DEL MISMO; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 20.
SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL:

- I. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN SU COMUNIDAD.
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.
- III. COADYUVAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LA VIGILANCIA Y SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD Y DEL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL.
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS VECINOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- V. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y REGLAMENTO QUE RIGEN LA VIDA MUNICIPAL.

VI. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y OPINAR SOBRE LOS YA EXISTENTES.

VII. OPINAR SOBRE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

VIII. RECIBIR LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y CANALIZARLAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU GESTIÓN.

IX. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE LOS RESULTADOS DE SU ACTUACIÓN.

X. REALIZAR FUNCIONES DE GESTORÍA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE ATAÑEN A LA COMUNIDAD Y A LOS VECINOS.

XI. PROMOVER EVENTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA, DE ACUERDO CON LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL LUGAR.

XII. EN GENERAL, INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ARTICULO 21.

LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL TENDRÁN COMO AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE REVISARÁ Y APROBARÁ EN SU CASO, EL PROGRAMA Y LAS ACCIONES ACORDADAS POR TALES ÓRGANOS.

ARTICULO 22.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO CASO EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE ÓRGANO, Y COORDINARÁ LAS COMISIONES Y TAREAS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.

LAS SANCIONES PODRÁN SER: AMONESTACIÓN Y DESALOJO.

ARTICULO 24.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 25.

PROCEDE LA AMONESTACIÓN CONTRA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE ALTEREN EL ORDEN DURANTE LAS SESIONES O POR INCUMPLIMIENTO A SUS COMISIONES.

ARTICULO 26.

PROCEDE EL DESALOJO CUANDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SE COMPORTEN EN FORMA VIOLENTA, EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS DURANTE LAS SESIONES O PERSISTAN EN SU CONDUCTA INCORRECTA, AÚN DESPUÉS DE HABER SIDO AMONESTADOS.
PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 27.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ÉSTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANDO DE BUEN GOBIERNO Y, EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECÍFICO QUE PARA ÉLLO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 28.

ESTE REGLAMENTO SE PODRÁ ADICIONAR, REFORMAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL 40. CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE HUBIEREN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIEREN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17

DIECISIETE FRACCIÓN IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ.

EL SECRETARIO,

LIC. MANUEL SANTAMARIA JUAREZ.

SINDICO

J. MATILDE AVALOS COVARRUBIAS.

REGIDORES

EUSEBIO MEDELLIN MENDEZ

LIC. JOSE MA. GUTIERREZ M.

PROFR. JOSE BERTINO MEJIA

G. EUFEMIO GUERRERO

JIMENEZ LIC. GRACIELA

CARRANZA V.

MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ

MA. DE LOS ANGELES PEREZ C.

BRAULIO GONZALEZ MARTINEZ

FRANCISCO MORA MORALES

JUAN VAZQUEZ DIOSDADO

(RUBRICAS)